

Del SAGRLAFT al SAGRILAFT

La Superintendencia de Sociedades hace importantes cambios desde el 1 de enero de 2021 en el Sistema de Prevención y Control de los Riesgos LA/FT/FPADM del sector real que aplican para las APNFDs

*Juan Pablo Rodríguez C.

**René M. Castro V.

***Camilo A. Rueda B.

La Superintendencia de Sociedades de Colombia (SSC) emitió el 24 de diciembre de 2020, la Circular Externa 100-000016¹, para reemplazar la Circular Externa 100-000005 de 2017 y actualizar la normativa que obliga a las sociedades comerciales, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras vigiladas por esta entidad que registren ingresos iguales o superiores a 40.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), a 31 de diciembre de 2020 (**\$35.112.120.000**) a diseñar e implementar el **SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM**, con importantes cambios que analizaremos en este artículo.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA					
SUJETOS OBLIGADOS					
Circular Externa No. 100-000016 del 24 de Diciembre de 2020					
Sector	Vigilancia y Control Superintendencia de Sociedades	Actividad Económica (CIUU 4 A.C)*	Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)**	Valor ingresos totales a 31 de Diciembre de 2020	Plazo para implementar el SAGRILAFT
Cualquier otro sector	Si		40.000	\$ 35.112.120.000,00	31 de Mayo de 2021
Agentes Inmobiliarios	Si		30.000	\$ 26.334.090.000,00	31 de Mayo de 2021
Comercialización de metales preciosos y piedras preciosas	Si		30.000	\$ 26.334.090.000,00	31 de Mayo de 2021
Servicios Jurídicos	Si	6910	30.000	\$ 26.334.090.000,00	31 de Mayo de 2021
Servicios contables	Si	6920	30.000	\$ 26.334.090.000,00	31 de Mayo de 2021
Construcción de edificios y Obras de ingeniería civil	Si	4111	30.000	\$ 26.334.090.000,00	31 de Mayo de 2021
		4112			
		4210			
		4220			
		4290			
Servicios de Activos Virtuales	Si		3.000	\$ 2.633.409.000,00	31 de Mayo de 2021

* Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIUU) Revisión 4 Adaptada para Colombia (A.C.)

** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) a 31 de Diciembre de 2020: \$877.803,00

¹ Ver el texto completo de la Circular en:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/NormatividadCircularbasicaJuridica/Circular_100-000016_de_24_de_diciembre_de_2020.pdf



En efecto, la Superintendencia de Sociedades mediante esta Circular incluyó varios subsectores del sector real (entendido como aquellas actividades diferentes a las del sector financiero) para que diseñen e implementen el **SAGRILAF**T, teniendo en cuenta los siguientes factores: la vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades, la actividad económica desarrollada de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 4 Adaptada para Colombia² (A.C.) y el nivel de ingresos totales a 31 de diciembre de 2020.

Así mismo, en esta Circular la Superintendencia de Sociedades sugiere a todas las empresas del sector real, aun a aquellas que no superen el monto de los ingresos anuales que las obligan (**\$35.112.120.000**) que de forma preventiva y pedagógica adopten la Política de Supervisión y las Recomendaciones para prevenir y controlar los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así:

“9. Recomendaciones para las Empresas no obligadas (como una buena práctica empresarial)

La Superintendencia de Sociedades, como una buena práctica empresarial y de buen gobierno corporativo, recomienda a las Empresas sometidas a su supervisión, que no se encuentren obligadas a adoptar las indicaciones del presente Capítulo X, estudiar de forma específica si se encuentran expuestas a un Riesgo LA/FT/FPADM o riesgos asociados, de modo que las medidas acá señaladas se **adopten de forma voluntaria como parte de la autogestión y control de los riesgos que corresponde a toda Empresa.**

La puesta en marcha de lo aquí previsto permitirá prevenir y combatir adecuadamente los Riesgos LA/FT/FPADM, **en beneficio de los inversionistas, administradores y demás empleados de la Empresa,** y del orden público económico en general.” (el subrayado es nuestro)

Así mismo, en cuanto a las sanciones, la Circular establece lo siguiente:

“8. Sanciones

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en el presente Capítulo X, dará lugar a las investigaciones administrativas que sean del caso y a la **imposición de las sanciones administrativas pertinentes a la Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento, revisor fiscal o a sus administradores,** de conformidad con lo establecido en el **numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995,** sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.” (el subrayado es nuestro)

El incumplimiento de lo establecido en esta Circular tendrá una sanción (numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995) de hasta doscientos (200) SMMLV, que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1785³ del 29 de diciembre de 2020, expedido por el Gobierno Nacional que fijó el salario mínimo en Colombia a partir del 1 de enero de 2021 en \$908.526, con lo cual el valor de la sanción por el incumplimiento al SAGRILAF T será de **\$181.705.200.**

Es importante anotar que, a diferencia de la norma anterior, en esta nueva Circular se contemplan sanciones al Oficial de Cumplimiento, al Revisor Fiscal⁴ o a sus administradores (representantes legales y miembros de Juntas Directivas), así como a la Empresa Obligada.

² Ver clasificación CIIU completa en: https://www.dane.gov.co/files/acerca/Normatividad/resoluciones/2020/CIIU_Rev_4_AC.pdf

³ Ver texto completo del Decreto en:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201785%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202020.pdf>

⁴ Revisor Fiscal es la figura que se asimila al Auditor Externo en otras jurisdicciones.

Como lo mencionamos en nuestros artículos, “Retos del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SAGRLAFT”⁵ y “Comentarios al Proyecto de Reforma del SAGRLAFT de la Superintendencia de Sociedades”⁶, era muy importante que la entidad actualizara la regulación antilavado de dinero y contra la financiación del terrorismo (ALD/CFT) para ponerla a tono con la normativa internacional y con los compromisos adquiridos en la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas realizada por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y GAFILAT, en las cuales se señalaron importantes oportunidades de mejora en cuanto al enfoque basado en riesgo de los sistemas ALD/CFT de las APNFD, así como en la calidad de supervisión de las mismas, como se mencionará más adelante.

A continuación, comentaremos los cambios más importantes de la norma:

A. Sujetos Obligados

Dentro de los principales cambios está la disminución sustancial del total de ingresos de las empresas obligadas a implementar un **SAGRILAFT** porque se pasó de **160.000 SMMLV de ingresos (\$140.448.480.000) a 40.000 SMMLV (\$35.112.120.000)** y en otros sectores se pasó de **60.000 a 30.000 SMMLV** (sector inmobiliario) y de **100.000 a 30.000 SMMLV** (construcción de edificios y obras de ingeniería civil).

En este punto, habíamos reiterado nuestra posición acerca de la importancia de disminuir el monto de los ingresos para incluir más sujetos obligados, debido a que el riesgo LA/FT/FPADM se presenta en todos los sectores de la economía y en todo tipo de empresas sin importar su tamaño.

B. Activos Virtuales

Es importante señalar que por primera vez se incluyó a los **proveedores de servicios de activos virtuales** como sujeto obligado, que de acuerdo con la Circular Externa deben tener las siguientes características para tener que implementar un SAGRILAFT:

“Servicios de Activos Virtuales

- a. **Que las Empresas realicen, para o en nombre de, otra persona natural o jurídica, una o más de las siguientes actividades u operaciones iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a cien (100) SMLMV:**
 1. intercambio entre Activos Virtuales y monedas fiat⁷;
 2. intercambio entre una o más formas de Activos Virtuales;
 3. transferencia de Activos Virtuales;
 4. custodia o administración de Activos Virtuales o instrumentos que permitan el control sobre Activos Virtuales;
 5. participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor o venta de un Activo Virtual;
 - y
 6. en general, servicios relacionados con Activos Virtuales; y
- b. **Que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren obtenido Ingresos Totales iguales o superiores a tres mil (3.000) SMLMV o tenido Activos iguales o superiores a cinco mil (5.000) SMLMV.” (el subrayado es nuestro)**

⁵ Ver artículo completo en: <https://ricsmanagement.com/press/retos-del-sistema-de-autocontrol-y-gestion-del-riesgo-de-lavado-de-activos-y-financiacion-del-terrorismo-sagrlaft/>

⁶ Ver artículo completo en: <https://ricsmanagement.com/press/comentarios-al-proyecto-de-reforma-del-sagrlaft-de-la-superintendencia-de-sociedades/>

⁷ El dinero por decreto, comúnmente llamado dinero fiat¹ (del latín *fiat*, 'hágase') es una forma de dinero fiduciario cuya cualidad de dinero proviene de su declaración por parte del Estado como tal.

La Superintendencia de Sociedades también acaba de publicar al respecto el concepto 100-237890 del 14 de diciembre de 2020 sobre criptoactivos⁸ que vale la pena leer con detenimiento para entender en contexto la forma de aplicar la regulación.

En este sentido, también la Circular Externa estableció unas condiciones especiales para las empresas que reciban aportes en Activos Virtuales, así:

“4.2.8. Régimen aplicable a las Empresas que reciban aportes en Activos Virtuales

*Las Empresas que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hubieren recibido uno o varios aportes de Activos Virtuales iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a cien (100) SMLMV, **deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del presente Capítulo X (SAGRILAF) y deberán aplicar el proceso de Debida Diligencia Intensificada para conocer a su Contraparte y los Activos Virtuales**, establecido en el numeral 5.3.2 del presente Capítulo.” (el subrayado es nuestro)*

En este sentido, es importante considerar el documento del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), sobre “Orientación para un enfoque basado en el riesgo para activos virtuales y proveedores de servicios de activos virtuales”⁹ para obtener una mejor comprensión del particular.

C. Sectores de supervisión especial o regímenes especiales

La Superintendencia también estableció unos sectores de supervisión especial o regímenes especiales:

“4.2.7. Sectores de supervisión especial o regímenes especiales

- a. Las **Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial (SAPAC)**.
- b. Las **Sociedades Operadoras de Libranza**, vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.
- c. Las **sociedades que lleven a cabo Actividades de Mercadeo Multinivel**.
- d. Los **fondos ganaderos**.
- e. Las **sociedades que realizan actividades de factoring**, vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.”

D. Régimen de Medidas Mínimas

Así mismo, la Circular estableció para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFDs), un Régimen de Medidas Mínimas. Las APNFDs determinadas por la Circular Externa son las siguientes:

⁸ Ver texto completo del Concepto en:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_100-237890_DE_2020.pdf

⁹ Ver documento completo en: <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/RBA-VA-VASPs.pdf>

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA					
ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD)					
Circular Externa No. 100-000016 del 24 de Diciembre de 2020					
Sector	Salarios Minimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)**	Valor ingresos totales a 31 de Diciembre de 2020	Salarios Minimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV)**	Valor Activos a 31 de Diciembre de 2020	Plazo para implementar el Regimen de Medidas Mínimas
Agentes Inmobiliarios	3.000	\$ 2.633.409.000,00	5.000	\$ 4.389.015.000,00	31 de Mayo de 2021
Comercialización de metales preciosos y piedras preciosas	3.000	\$ 2.633.409.000,00	5.000	\$ 4.389.015.000,00	31 de Mayo de 2021
Servicios Juridicos	3.000	\$ 2.633.409.000,00	5.000	\$ 4.389.015.000,00	31 de Mayo de 2021
Servicios contables	3.000	\$ 2.633.409.000,00	5.000	\$ 4.389.015.000,00	31 de Mayo de 2021

** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) a 31 de Diciembre de 2020: \$877.803,00

El Régimen de Medidas Mínimas para las APNFDs incluye lo siguiente:

- Instruir, a través de su representante legal, a los empleados y asociados sobre los Riesgos LA/FT/FPADM, por lo menos una (1) vez a al año;
- Comunicar y divulgar, a través del representante legal, las medidas mínimas que la Empresa adoptó para prevenir y mitigar los Riesgos LA/FT/FPADM;
- Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes;
- Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad;
- Tomar Medidas Razonables para conocer la estructura de propiedad de la Contraparte con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales, haciendo uso de las herramientas de que disponga.
- Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial con la Contraparte;
- Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que sean consistentes con el conocimiento que tiene la Empresa Obligada sobre la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos;
- Disponer de registros y documentos de soporte de la ejecución e implementación del Régimen de Medidas Mínimas;
- Reportar ante la UIAF y poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, en el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en las Listas Vinculantes. Para tal fin, deberá consultar permanentemente las Listas Vinculantes;
- Definir, adoptar y monitorear acciones y herramientas para la detección de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, así como el reporte efectivo a la UIAF;
- Registrar al representante legal en el SIREL y responsabilizarlo para que sea el responsable de presentar a la UIAF los ROS y demás reportes señalados en el literal i, anterior; y
- Dar respuesta oportuna a los requerimientos de información emitidos por la Superintendencia de Sociedades, relacionados con la implementación y ejecución de este Régimen de Medidas Mínimas;

Aunque todas las medidas son importantes, vale la pena resaltar la obligación de capacitar con una periodicidad mínima anual a los empleados y asociados sobre el riesgo LA/FT/FPADM, la debida diligencia por parte de los sujetos obligados para identificar plenamente al Beneficiario Final (tal como lo comentábamos en

nuestro artículo “*El Beneficiario Final y la Debida Diligencia*”¹⁰), así como las medidas tomadas para el conocimiento razonable de las Contrapartes.

E. Matriz de Riesgo

Dentro de los cambios importantes de la Circular está la obligación expresa para los sujetos obligados de contar con una matriz de riesgo de LA/FT/FPADM u otro mecanismo equivalente de evaluación de este riesgo que les permita medir y auditar su evolución.

La definición que está en la Circular de matriz de riesgo es la siguiente:

“Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.”

A este respecto es importante mencionar lo definido como matriz de riesgo por la guía ISO 73:2009 de Gestión de Riesgo – Vocabulario (Guía Técnica Colombiana – GTC 137 de 2011):

“Matriz de riesgo: Herramienta para clasificar y visualizar el riesgo mediante la definición de rangos para la probabilidad y el impacto.”

Para este ejercicio es importante que las empresas desarrollen su modelo SAGRILAFI utilizando la norma ISO 31000:2018 de Gestión de Riesgos, lo que redundará en la efectividad del sistema.

F. Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM)

Con relación al riesgo de Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), es necesario considerar el documento del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), “*Orientación del GAFI sobre el financiamiento de la lucha contra la proliferación: La implementación de las disposiciones financieras de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para contrarrestar la proliferación de armas de destrucción masiva*”¹¹, para que este riesgo de FPADM deje de ser mencionado solo en el papel y los sujetos obligados empiecen a considerarlo seriamente, como lo hemos manifestado en diferentes artículos.

Según la definición que trae la Circular Externa, la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM es *todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.*

Teniendo en cuenta la anterior definición, se debe tratar de identificar los riesgos de FPADM y establecer los controles adecuados para mitigar este riesgo.

¹⁰ Ver artículo completo en: <https://ricsmanagement.com/press/el-beneficiario-real-y-la-debida-diligencia/>

¹¹ Ver documento del GAFI en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-Countering-Proliferation-Financing.pdf>

G. Oficial de Cumplimiento

Otro de los puntos relevantes de la Circular Externa son las precisiones que se hacen sobre las responsabilidades de la empresa relacionadas con el Oficial de Cumplimiento:

*“La Empresa **deberá determinar de manera expresa (i) el perfil del Oficial de Cumplimiento; (ii) las incompatibilidades e inhabilidades; (iii) administración de conflictos de interés; y (iv) las funciones específicas que se le asignen a la persona que tenga dicha responsabilidad**, adicionales a las establecidas en este Capítulo X.” (el subrayado es nuestro)*

Estas precisiones, especialmente en lo relacionado con los conflictos de interés, permitirán a las empresas resolver las incertidumbres éticas y de otra índole que se presentan en el giro ordinario de los negocios.

Otro aspecto muy importante fue la disposición de que **el Oficial de Cumplimiento dependa directamente de la junta directiva o el máximo órgano social y que además tenga una comunicación directa con la junta directiva**. Esta precisión hecha en la Circular Externa deja muy clara la importancia del Oficial de Cumplimiento dentro de la organización y no da lugar a ninguna interpretación en otro sentido, minimizando la probabilidad de que las empresas limiten la autoridad del Oficial de Cumplimiento.

La Circular Externa también estableció la posibilidad de nombrar un Oficial de Cumplimiento Suplente (algo que habíamos sugerido) para evitar la suspensión de actividades del Oficial de Cumplimiento principal y, aunque no es obligatorio su nombramiento, por lo menos se establece la posibilidad por parte de la empresa de evaluar su designación, lo que consideramos una buena práctica dentro de la industria.

Así mismo, la Circular Externa establece la obligación de la empresa de certificar que el Oficial de Cumplimiento cumple con los requisitos exigidos y de informar a la Superintendencia de Sociedades la designación del Oficial de Cumplimiento principal y suplente (cuando sea procedente), junto con la remisión de su hoja de vida.

Además, el Oficial de Cumplimiento deberá tener un título profesional y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración del SAGRILAF y, adicionalmente, acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT y FPADM.

Dentro de los cambios importantes, la Circular Externa también incluye una prohibición expresa de que el Oficial de Cumplimiento pertenezca a los órganos de control o a la administración y, además, se establece la posibilidad de tercerizar la función del Oficial de Cumplimiento, cargo que podrá ejercer en no más de diez empresas obligadas. Al respecto la Circular establece lo siguiente:

- d. **“No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada.**
- e. **No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada,**
 - i. el Oficial de Cumplimiento deberá certificar (sic); y
 - ii. el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que **el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.**
- f. **Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa Obligada, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus**

actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1 (Debida Diligencia) de este Capítulo X.

- g. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, **el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.** (el subrayado es nuestro)

La definición que trae la Circular Externa de Oficial de Cumplimiento establece que es “la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM” y, además, define que esa persona natural “podrá ser vinculada a través de un contrato laboral o un contrato de prestación de servicios y también podrá estar asociada a una persona jurídica que ofrezca este tipo de servicios”.

Esto nos lleva a concluir la posibilidad por parte de los sujetos obligados de tercerizar la función del Oficial de Cumplimiento, lo cual implica una responsabilidad legal que los sujetos obligados y la persona natural que fungirá como Oficial de Cumplimiento deben evaluar muy bien antes de tomar una decisión por todas las implicaciones legales y penales que dicho nombramiento conlleva.

H. Asignación de funciones a los responsables del SAGRILAFT

Una modificación importante que trae la Circular Externa es la obligación de las empresas de establecer y asignar de forma clara a quién corresponde el ejercicio de las facultades y funciones necesarias frente a la ejecución de las distintas etapas, elementos y demás actividades asociadas al SAGRILAFT.

Esto incluye unas reglas de conducta que deben ser observadas por la empresa, sus empleados, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas y que debe dejar en claro que el funcionamiento del SAGRILAFT requiere de la participación de varios sujetos y que, si bien existen funciones específicas asignadas, la interacción de todos los responsables es fundamental para un adecuado funcionamiento, cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT. Este aspecto es fundamental porque en muchas empresas se considera que la obligación del cumplimiento del SAGRILAFT es únicamente del Oficial de Cumplimiento y esta es una idea en la que hemos insistido que está completamente alejada de la realidad.

I. Revisoría Fiscal

Sobre el particular, es muy importante considerar lo establecido en la Circular Externa con relación a la función del Revisor Fiscal en la gestión del riesgo de LA/FT/FPADM:

“Para cumplir con su deber, el revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM. Se sugiere tener en cuenta las Normas Internacionales de Auditoría NIA 200, 240 y 250¹² y consultar la Guía sobre el papel

¹² Las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) mencionadas se refieren a:

- NIA 200 Objetivos generales de un auditor independiente y de su conducta en una auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría
- NIA 240 Las Responsabilidades del Auditor relacionadas con el fraude en una auditoría de estados financieros,
- NIA 250 Consideración de leyes y reglamentos en una auditoría de estados financieros

de la revisoría fiscal en la lucha contra el soborno transnacional y LA/FT/FPADM¹³, disponible en el sitio de Internet de la Superintendencia.” (el subrayado es nuestro)

Como lo mencionábamos en nuestro artículo “¿Están los Contadores Públicos y los Abogados haciendo lo suficiente en la Lucha Contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo?”¹⁴, el gremio profesional de los contadores públicos debería capacitar a sus miembros en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo y en la comprensión amplia de dichos riesgos en sus actividades profesionales para poder mitigarlos efectivamente.

Lo anterior es muy importante porque, de lo contrario, el revisor fiscal al desconocer los aspectos administrativos y penales no podría cumplir con lo establecido en la Circular Externa que dispone lo siguiente:

“Los informes que deban presentar el representante legal, el Oficial de Cumplimiento o los órganos internos de control, según el caso, deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT. La revisoría fiscal y la auditoría interna podrán incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.” (el subrayado es nuestro)

En cualquier caso, los revisores fiscales deben sincronizar sus funciones en el SAGRILAFT con otras normas del ordenamiento jurídico como la Ley 43 de 1990 o Estatuto del Contador Público, la Ley 599 de 2000 o Código Penal), la Ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal, la Ley 1231 de 2008 o Ley de la Factura, la Ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción, la Ley 1762 de 2015 o Estatuto Anticontrabando, la Ley 1708 de 2014 o Código de Extinción de Dominio y la Ley 1778 de 2016 o Ley de Soborno Transnacional.

J. Auditoría Interna

La Circular establece claramente la función de la auditoría interna con relación al SAGRILAFT, que permite definir su función que en el pasado se prestaba a controversias con el Oficial de Cumplimiento sobre la función de cada una de estas áreas, así:

“5.1.4.6. Auditoría Interna

*Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones a la auditoría interna, se recomienda como una buena práctica empresarial que las personas a cargo del ejercicio de estas funciones, **incluyan dentro de sus planes anuales de auditoría la revisión de la efectividad y cumplimiento del SAGRILAFT**, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de Cumplimiento y la administración de la Empresa Obligada, **puedan determinar la existencia de deficiencias del SAGRILAFT y sus posibles soluciones**. En ese sentido, **el resultado de dichas auditorías internas debe ser comunicado al representante legal, al Oficial de Cumplimiento y a la junta directiva o al máximo órgano social.**” (el subrayado es nuestro)*

¹³ Ver Guía completa en: <https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Publicaciones/Revistas/2019/GUIA-REVISORIA-FISCAL-ST-Y-LAFT.pdf>

¹⁴ Ver artículo completo en: <https://ricsmanagement.com/press/estan-los-contadores-publicos-y-los-abogados-haciendo-lo-suficiente-en-la-lucha-contra-el-lavado-de-activos-y-la-financiacion-del-terrorismo/>

K. Enfoque Basado en Riesgo

Como lo mencionábamos en nuestro artículo “*La Evaluación del GAFI sobre el desempeño de Colombia en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*”¹⁵, y según el Informe de Evaluación Mutua del Fondo Monetario Internacional (FMI) y GAFILAT sobre Colombia, dentro de los hallazgos se encontró que “*Los sistemas y herramientas de supervisión antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo (ALA/CFT) no están completamente en línea con el enfoque basado en riesgo y existen importantes brechas en la supervisión de las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD)*” (el subrayado es nuestro).

En este punto, es importante anotar que los supervisores deben reforzar su trabajo para establecer un enfoque basado en riesgo (“Risk-Based Approach”) de manera efectiva y aplicar las mejores prácticas utilizadas a nivel internacional, tales como un Sistema de Administración de Riesgo (SAR) basado en el estándar ISO31000:2018 de Gestión de Riesgo, y en el estándar ISO 19600 de Sistemas de Gestión de Cumplimiento.

Por lo anterior, es importante destacar que la Circular Externa, atendiendo las recomendaciones del GAFI, considera un enfoque de supervisión basado en riesgos, con medidas más flexibles y acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados.

L. Auditoría de Cumplimiento

Dentro de las funciones del Oficial de Cumplimiento se encuentran las siguientes que nos parece importante resaltar debido a lo que significan en la gestión del riesgo LA/FT/FPADM:

“5.1.4.3.2. Funciones del Oficial de Cumplimiento

Además de las funciones que se le asignen al Oficial de Cumplimiento en el SAGRILAFT de cada Empresa Obligada, deberá cumplir, como mínimo, las siguientes:

a. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.

(...)

c. **Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años.** Para ello deberá presentar a la junta directiva o al máximo órgano social, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.

(...)

e. **Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas.** Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.

(...)

g. **Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Empresa.**

(...)

j. **Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa.** (el subrayado es nuestro)

¹⁵ Ver artículo completo en: <https://ricsmanagement.com/press/la-evaluacion-del-gafi-sobre-el-desempeno-de-colombia-en-materia-de-lavado-de-activos-y-financiacion-del-terrorismo/>

De acuerdo con lo anterior, la revisión del sistema ya tiene definida una periodicidad, que no podrá ser inferior a los dos años. En este punto, sugerimos la **contratación de una auditoría de cumplimiento con una compañía externa especializada** en estos riesgos que le efectúe un diagnóstico y le determine cuáles son las brechas normativas del modelo SAGRILAFI de la empresa y poder elaborar un plan de acción para adecuar su sistema a la nueva normativa.

Lo anterior es importante para garantizar lo establecido por la norma, así:

“La Empresa Obligada, su representante legal y la junta directiva, en los que casos en que exista este órgano, deberán disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarios para la puesta en marcha del SAGRILAFI y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento del mismo.” (el subrayado es nuestro)

M. Programas de Capacitación

La Circular Externa establece el término mínimo de un año para efectuar la divulgación del SAGRILAFI, no sólo dentro de la compañía sino a todas las partes interesadas:

“5.1.3. Divulgación y capacitación

El SAGRILAFI deberá ser divulgado dentro de la Empresa Obligada y a las demás partes interesadas, en la forma y frecuencia para asegurar su adecuado cumplimiento, como mínimo una (1) vez al año.” (el subrayado es nuestro)

En este punto, los invitamos a leer nuestro artículo *“Los Programas de Capacitación sobre Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT): 10 Preguntas Claves”*¹⁶, donde damos algunas sugerencias de lo que se debería hacer para garantizar que la capacitación sea efectiva y cumpla con el objetivo de ayudar a los participantes a identificar posibles situaciones de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

También sugerimos **la contratación de empresas especializadas en estos temas para que desarrollen la capacitación a empleados y terceros relacionados**. También es necesario que, luego de impartida la capacitación, se evalúe a los participantes sobre los temas expuestos para garantizar su comprensión.

N. Personas Expuestas Políticamente (PEPs)

Con la inclusión de las definiciones de las PEPs Extranjeras y las PEPs de Organizaciones Internacionales, se pone a tono la normativa con los estándares internacionales.

“PEP: significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

¹⁶ Ver artículo completo en: <https://ricsmanagement.com/press/los-programas-de-capacitacion-sobre-lavado-de-activos-y-financiacion-del-terrorismo-la-ft-10-preguntas-claves/>

PEP de Organizaciones Internacionales: son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales)."

Es importante anotar que en este momento se está estudiando una modificación al Decreto 1674 de 2016 sobre PEPs y sobre lo cual debemos estar muy pendientes para verificar las modificaciones de la nueva norma y de las implicaciones que tenga en el SAGRILAFT.

En este sentido, es bueno resaltar la inclusión entre las funciones de la junta directiva de establecer los criterios para aprobar la vinculación de una Contraparte cuando ostente la calidad de PEP. Esto es muy importante, porque como lo mencionamos en nuestro artículo "Las Personas Expuestas Políticamente y el Lavado de Activos"¹⁷, la Alta Gerencia es el área clave en todos los procesos donde la empresa interactúa con un PEP.

Al respecto, la norma establece lo siguiente:

"5.1.4.1. Funciones de la junta directiva o del máximo órgano social

i. Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP." (el subrayado es nuestro)

O. Gestión Documental del SAGRILAFT

La nueva Circular Externa hace otra inclusión importante y es la de exigir que dentro de las funciones del representante legal se encuentre el aseguramiento de la gestión documental, porque ello garantiza documentar todas las actividades del sistema por parte de la empresa con unos criterios previamente establecidos:

"g. Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad." (el subrayado es nuestro)

Lo anterior está en línea con lo establecido en la documentación de las actividades del SAGRILAFT que garantiza la confidencialidad de la información relativa al sistema y la protección de datos personales:

¹⁷ Ver artículo completo en: <https://ricsmanagement.com/press/las-personas-expuestas-politicamente-y-el-lavado-de-activos/>

“5.5. Documentación de las actividades del SAGRILAFT

Las actividades adoptadas por la Empresa Obligada, en desarrollo de la implementación y ejecución del SAGRILAFT, deben reposar en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información.

La información suministrada por la Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la Empresa Obligada. De cualquier forma, el desarrollo e implementación del SAGRILAFT por parte de **la Empresa Obligada deberá respetar las disposiciones legales en materia de protección de datos personales** contenidas en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, y demás normas aplicables. Asimismo, los soportes deberán conservarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.” (el subrayado es nuestro)

Frente a este punto, es importante mencionar que la Ley 1581 de 2012 contiene una excepción sobre la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo:

“Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

La presente ley aplicará al tratamiento de datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.

El régimen de protección de datos personales que se establece en la presente ley **no será de aplicación:**

(...)

b) A las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.” (el subrayado es nuestro)

P. Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada

Se incluyeron unas precisiones muy importantes en este sentido, que ahora exigirán de los sujetos obligados que verdaderamente efectúen la Debida Diligencia Simple e Intensificada (en otras jurisdicciones conocida como Debida Diligencia Mejorada, Reforzada o Ampliada) sobre sus contrapartes, los PEPs, las transacciones y los negocios, por mencionar algunos.

Al respecto, la Circular establece lo siguiente:

“**Debida Diligencia:** es el proceso mediante el cual la Empresa **adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones,** que se desarrolla establecido en el numeral 5.3.1 de este Capítulo X.

Debida Diligencia Intensificada: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2 de este Capítulo X.” (el subrayado es nuestro)

También es muy importante la inclusión de la materialidad sobre el particular, porque garantiza el adecuado manejo de la proporcionalidad en la exigencia de documentación para el conocimiento del cliente:

“5.3.1. Debida Diligencia

En todo caso, las Empresas Obligadas siempre **deben adoptar Medidas Razonables de Debida Diligencia de la Contraparte, con un enfoque basado en riesgo y la materialidad del mismo.**

Para tal efecto, **deben adoptar las siguientes medidas mínimas conforme a la materialidad**, entre otras:

- a. Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- b. Identificar al Beneficiario Final de la Contraparte y tomar Medidas Razonables para verificar su identidad.
- c. Tratándose de Personas Jurídicas, se deben tomar Medidas Razonables para conocer la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los Beneficiarios Finales, haciendo uso de las herramientas de que disponga. **Las medidas tomadas deben ser proporcionales al nivel del riesgo y su materialidad o complejidad inducida por la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o la naturaleza de los asociados mayoritarios.**
- d. Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- e. Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y **examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la Empresa Obligada sobre la Contraparte, su actividad comercial y el perfil de riesgo**, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.” (el subrayado es nuestro)

Así mismo, ahora es obligatorio disponer de una base de datos con la información básica de la contraparte (lo que antes solo era una sugerencia).

Igualmente, se incluye la periodicidad en la obligación del monitoreo y actualización del proceso de Debida Diligencia a mínimo una vez cada dos (2) años y no sólo en el momento de la vinculación de la Contraparte, así como la obligación de enviar esta información cuando así lo disponga la Superintendencia de Sociedades:

“Para el análisis de las operaciones con las Contrapartes, la Empresa Obligada debe construir una base de datos u otro mecanismo que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos debe contener, como mínimo, el nombre de la Contraparte, ya sea persona natural o jurídica, la identificación, el domicilio, el Beneficiario Final, el nombre del representante legal, el nombre de la persona de contacto, el cargo que desempeña, fecha del proceso de conocimiento o monitoreo de la Contraparte.

Las Empresas Obligadas podrán ser requeridas a reportar esta información a la Superintendencia de Sociedades, en la oportunidad y condiciones que la entidad lo establezca.

El monitoreo y actualización del proceso de Debida Diligencia deberá hacerse con la periodicidad y regularidad establecidas por la Empresa Obligada, mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que aparezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte, y no sólo en el momento de su vinculación.” (el subrayado es nuestro)

Es muy importante la inclusión en la norma de la evaluación para iniciar o terminar la relación legal o contractual cuando la empresa no pueda llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente, así:

*“Las Empresas Obligadas previo al inicio de la relación contractual o legal, deberán haber cumplido con los procedimientos de Debida Diligencia que forman parte del SAGRILAFT, adjuntando para tal efecto los soportes exigidos o requeridos. De igual manera, la vinculación de la Contraparte debe haber sido aprobada por el funcionario o persona encargada, de acuerdo con la Política LA/FT/FPADM de la Empresa Obligada. **Si la Empresa Obligada no puede llevar a cabo la Debida Diligencia satisfactoriamente, deberá evaluar la pertinencia de iniciar o terminar la relación legal o contractual, así como también la procedencia de reportar la operación como sospechosa.**” (el subrayado es nuestro)*

Q. Monitoreo del Riesgo

Resaltamos también la definición del riesgo residual y riesgo inherente y además las consideraciones relacionadas con el monitoreo del riesgo:

Riesgo Inherente: es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual: es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.”

Este apartado, combinado con la exigencia expresa de la matriz de riesgo, obligará a las empresas a prestar más atención al monitoreo y evolución de los riesgos identificados, así como la revisión de la eficiencia y eficacia de los controles.

“5.2.4. Monitoreo del riesgo:

El SAGRILAFT debe permitirle a las Empresas Obligadas ejercer vigilancia respecto del perfil de riesgo y, en general, estar en condiciones de detectar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.

Para monitorear el Riesgo LA/FT/FPADM, las Empresas Obligadas deben, como mínimo:

- a. **Realizar el seguimiento periódico y comparativo del Riesgo Inherente y Riesgo Residual de cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y de los riesgos asociados.**
- b. **Desarrollar un proceso de seguimiento continuo y efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del SAGRILAFT.** Dicha verificación y revisión debe tener una periodicidad acorde con el perfil de Riesgo Residual de la Empresa Obligada.
- c. **Asegurar que los controles sean integrales y se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente.**
- d. **Asegurar que los Riesgos Residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por la Empresa Obligada.** (el subrayado es nuestro)

La descripción anterior de lo que significa el monitoreo del riesgo LA/FT/FPADM, hará que las empresas empiecen a verificar y monitorear las mediciones del riesgo inherente y riesgo residual y la obligación de las empresas a establecer los niveles de aceptación de los riesgos residuales.

Recomendaciones

Por todo lo expuesto anteriormente, presentamos algunas recomendaciones para mejorar o implementar su Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SAGRILAFT:

1. Las empresas deben revisar las cifras de ingresos por el año terminado en 31 de diciembre de 2020 y en caso de cumplir con esos parámetros establecidos por la Circular Externa, empezar a diseñar e implementar lo más pronto posible el **SAGRILAFT** para mitigar el riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta que el plazo para su implementación vence el 31 de mayo de 2021.

2. Las empresas que ya disponen de un **SAGRLAFT** deben ajustarlo al **SAGRILAFT** y contratar una auditoria de cumplimiento con una firma especializada para efectuar un diagnóstico para verificar la brecha normativa a raíz de la nueva Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades y establecer un plan de acción para hacer las adecuaciones a la nueva regulación antes del 31 de mayo de 2021.
3. Las empresas que por el monto de ingresos no estén obligadas a implementar un **SAGRILAFT**, deberían implementarlo voluntariamente como una buena práctica empresarial y de buen gobierno corporativo, como parte de la autogestión y control de los riesgos que corresponde a toda empresa.
4. Las empresas deberían impartir la capacitación anual obligatoria en materia LA/FT/FPADM a todos sus empleados y contrapartes, dictada por personal interno o externo especializado en estos temas.
5. Las empresas deben asignar y garantizar los recursos técnicos, financieros, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el **SAGRILAFT**.
6. Las empresas que tengan relación con activos virtuales deben extremar las medidas de Debida Diligencia con todas sus contrapartes.
7. Las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFDs), deben adoptar lo más pronto posible un Régimen de Medidas Mínimas para mitigar el riesgo LA/FT/FPADM.
8. Las empresas deben elaborar la matriz de riesgo LA/FT/FPADM utilizando los criterios de la norma ISO 31000:2018 Gestión de Riesgos, lo que garantizará la efectividad del sistema.
9. Las empresas deben conocer e identificar plenamente los riesgos de Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), aplicando la Guía establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
10. Las empresas deben determinar que el Oficial de Cumplimiento dependa directamente de la junta directiva o el máximo órgano social y deben garantizar que tenga una comunicación directa con ésta para gestionar efectivamente el riesgo LA/FT/FPADM.
11. Las empresas deben considerar nombrar un Oficial de Cumplimiento Suplente (e informar su designación ante la SSC) como una medida de Buen Gobierno Corporativo para evitar la suspensión de actividades del Oficial de Cumplimiento Principal.
12. Las empresas deben capacitar al Oficial de Cumplimiento en materia de administración del Riesgo de LA/FT/FPADM para poder ejercer el cargo de forma eficiente, suficiente y oportuna.
13. Las empresas deben revisar las prohibiciones de la norma, para establecer que el Oficial de Cumplimiento no se encuentre inhabilitado para ejercer el cargo, por pertenecer a los órganos de control o a la administración, y, si ese es el caso, nombrar a un nuevo funcionario como Oficial de Cumplimiento.

14. Las empresas deben verificar, establecer y asignar de forma clara las funciones y responsabilidades de todos los funcionarios frente a la ejecución de las distintas etapas, elementos y actividades asociadas al SAGRILAFT.
15. Las empresas deben verificar que el revisor fiscal esté cumpliendo con las funciones asignadas por la ley en la gestión del riesgo de LA/FT/FPADM y que además esté debidamente capacitado en este tema.
16. La auditoría interna debe establecer programas de trabajo específicos para verificar el cumplimiento del SAGRILAFT y efectuar las recomendaciones sobre el modelo para su mejora.
17. Las empresas deben aplicar el Enfoque Basado en Riesgo acorde con la naturaleza de los riesgos de LA/FT/FPADM debidamente identificados.
18. Las empresas deben revisar las definiciones de las Personas Expuestas Políticamente (PEPs), las PEP Extranjeras y las PEPs de Organizaciones Internacionales y analizar sus implicaciones en el SAGRILAFT para actualizarlo y estar pendientes de la modificación del Decreto 1674 de 2016 sobre PEPs.
19. Las empresas deben establecer procedimientos claros y concretos para efectuar los procesos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada sobre todas las contrapartes.
20. Las empresas deben verificar y monitorear las mediciones del riesgo inherente y riesgo residual y establecer los niveles de aceptación de los riesgos residuales.

Finalmente, recuerden:

“Su SAGRILAFT debe ser evaluado continuamente para verificar que funcione efectivamente y así mitigar el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armadas de destrucción masiva”

***Juan Pablo Rodríguez C.**

Abogado Penalista

Escritor, conferencista y consultor internacional.

Certificado en Compliance CESCO® de la Asociación Española de Compliance, ASCOM, 2020

Certified Lead Auditor, Lead Implementer y Trainer en ISO 37001 Gestión Antisoborno, PECB, 2020

Certified Professional in Anti-Money Laundering - CPAML de FIBA (Florida International Bankers Association).

Certified on Governance, Risk Management and Compliance Professional (GRCP) y GRC Fundamentals of

Open Compliance and Ethics Group (OCEG), 2016

Presidente y Socio de RICS Management.

www.ricsmanagement.com

jrodriguez@ricsmanagement.com

****René M. Castro V.**

Contador Público con Magister en Contabilidad y Auditoría de Gestión de la Universidad de Santiago de Chile.
Escritor, conferencista y consultor internacional.

Certified Trainer y Lead Compliance Manager en ISO 19600 Gestión de Cumplimiento, PECB, 2020

Certified on Financial Services and Market Regulation, London School of Economics, (LSE), 2016

Certified on Corporate Compliance and Ethics, New York University, 2015.

Vicepresidente & Socio RICS Management

www.ricsmanagement.com

rcastro@ricsmanagement.com

*****Camilo A. Rueda B.**

Profesional en Finanzas y Relaciones Internacionales de la Universidad Externado de Colombia con estudios de Maestría en Seguridad y Defensa Nacional de la Escuela Superior de Guerra.

Anti-Money Laundering Certified Associate (AMLCA) por Florida International Bankers Association - FIBA

Certificado en Compliance CESCO® de la Asociación Española de Compliance, ASCOM, 2020.

Escritor, conferencista y consultor internacional.

Consultor asociado de RICS Management

www.ricsmanagement.com

crueda@ricsmanagement.com

